

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO -AP-335-
A-GADMY-2025**

ABG. FRANCO AQUILES CHACHA VÁZQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA (E)

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal l), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. "No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, conforme instituye el Art. 238 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos

provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio;

Que, la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación" (...). En concordancia con el Art. 446 del COOTAD;

Que, "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización

Que, según determina el Art. 55 sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;
d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;

Que, el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) "Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley" (...);

Que, de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad;

Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: "Con el objeto de

ejecutar planes de desarrollo social". (...) "manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley" (...);

Que, el Art. 447 *ibídem*, en su parte pertinente dispone: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...";

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)"

"La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

*"El Art. 58.1.- **Negociación y precio.** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo*

entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”.

“El Art. 58.7. Reversión; En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio

de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia”;

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...”. El inciso final ibídem establece: “La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”;

Que, en virtud que la **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA PLAYAS DE CHICAÑA”**, es un proyecto que beneficiará a la parroquia Chicaña, por ello el GAD Municipal determina la necesidad, de mejorar las condiciones de salubridad del barrio Playas de Chicaña, dotando a los habitantes de la zona de influencia de un sistema de agua potable y tratamiento funcionales, que brinde un servicio de calidad, con cobertura adecuada y que esté al acceso de todos los habitantes.

Que, es necesario adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, una parte del lote de terreno rural, propiedad del señor: Ney Yobani Cruz, con cédula de identidad Nro. 1900266899, estado civil casado, bienes

inmuebles adquiridos mediante cesión de derechos y partición extrajudicial (HIJUELA NÚMERO TRES), para la implantación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA PLAYAS DE CHICAÑA".

Que, el terreno requerido por el GAD Municipal, donde se empezará el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA PLAYAS DE CHICAÑA", corresponde el área de expropiación de 0.0105 has, para construcción de la captación, y 0.0448 has para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable, situado en el barrio Playas de Chicaña, parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, Mediante Certificado del Registro de la Propiedad, el Registrador de la Propiedad del Cantón Yantzaza, (E), **CERTIFICA:** *"1.- Que, bajo el número de inscripción cuatrocientos sesenta y uno (461), repertorio número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de fecha nueve de Noviembre del dos mil dieciséis, consta inscrita la copia de la escritura de CESION DE DERECHOS Y PARTICION EXTRAJUDICIAL entre los señores, CRUZ CARLOS EDUARDO de estado civil CASADO, RIOFRIO CRUZ GONZALO RAMIRO de estado civil CASADO y CRUZ NEY YOBANI de estado civil CASADO C.I. 1900266899, del terreno de la señora CRUZ CORDERO ENMA OTILIA, quedando para el señor CRUZ NEY YOBANI de estado civil CASADO C.I. 1900266899, celebrado ante la Dra. Tania Rengel Salazar de Ordoñez Notaria Pública Primera del Cantón Yantzaza con fecha 30 de Octubre del 2016, un lote ubicado en la Avenida Iván Riofrio entre Primero de Mayo y Armando Arias barrio Central; y, dos lotes el 1E y 1D ubicados en el sector Chicaña Bajo, perteneciente a la parroquia y Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe. LA HIJUELA NUMERO TRES, comprende: El Nro. 06 de la manzana número cuarenta y nueve, sector cero uno, que tiene los siguientes linderos y dimensiones.- POR*

EL NORTE: Con los lotes de terrenos número cuatro y cinco en la extensión de 10.85 metros, 4.11 y 19.95 metros. POR EL SUR: Con el lote de terreno número siete, en la extensión de treinta punto sesenta y uno metros. POR EL ESTE: Con la Avenida Iván Ríofrío en la extensión de ocho punto noventa metros; y, POR EL OESTE: Con el lote de terreno número dieciséis, en la extensión de cuatro punto catorce metros. Dando una superficie total de ciento setenta y ocho punto cuarenta y dos metros cuadrados.- LOTE NUMERO 1E:- POR EL NORTE: Con el lote 1F en 615.77 metros, rumbo N58°23'39"E. POR EL SUR: Con Terreno de herederos de María Anastasia Cordero Torres y José Alulima Alulima en 374.08 metros, rumbo S57°33'54"W; con terreno de José Alulima Alulima, en 59.17 metros rumbo S69°13'39"W. POR EL ESTE: Con la vía a Chicaña en 344.24 metros, rumbo variable siguiendo su trazado; y, POR EL OESTE: Con el río Chicaña en 339.16 metros, rumbo variable siguiendo su curso. Dando una superficie total de 17.09 hectáreas. LOTE NÚMERO 1D:- POR EL NORTE: Con el lote IC en 791.11 metros, rumbo N46°30'00"E. POR EL SUR: Con Terreno de herederos de María Anastasia Cordero Torres en 967.59 metros, rumbo S46°30"W. POR EL ESTE: Con terreno de herederos de Rubén Eladio Arias Orellana en 33.83 metros rumbo S63°51'23"E; y, en 168.33 metros rumbo S71°49'03"E; y, POR EL OESTE: Con la vía a Chicaña en 201.12 metros, rumbo variable siguiendo su trazado, Dando una superficie total de 15.93 hectáreas. El lote Nro. 6, se encuentra con HIPOTECA ABIERTA a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA, bajo el número de inscripción veinticuatro (24), repertorio número doscientos catorce (214); PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, bajo el número de inscripción veintiocho (28), repertorio número doscientos quince (215), de fecha 02 de marzo del 2021. El inmueble en mención a más de los gravámenes descrito no se encuentra embargado ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito. -2.- Que, bajo el número de inscripción quinientos cuarenta y cuatro (544), repertorio

número mil cientos dos (1102) de fecha catorce de julio del dos mil veintidós, consta inscrito la PLANIMETRÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y DESMEMBRACIÓN, del terreno del señor CRUZ NEY YOBANI, protocolizado ante la Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez, Notaria Pública Segunda del Cantón Yantzaza, ENCARGADA, con fecha 06 de Julio del 2022, el mismo que se encuentra ubicado en el sector Chicaña Bajo, perteneciente a la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza provincia de Zamora Chinchipe, que tiene los siguientes linderos y dimensiones.- LOTE N° 1D-A. POR EL NORTE: Con el Lote N° 1C, en 168.04 metros, rumbo N46°30'00"E. POR EL ESTE: Con el Lote N° 1D, en 100.00 metros, rumbo S43°30'00"E. POR EL SUR: Con el Lote N° 1D, en 230.41 metros, rumbo S46°30'00"W; y, POR EL OESTE: Con vía pública, en 117.91 metros, rumbo variable. Dando una cabida total de 2.0000 has. LOTE N° 1D. POR EL NORTE: Con el Lote N° 1C, en 623.07 metros, rumbo N46°30'00"E. POR EL ESTE: Con el Lote N° 23, en 33.83 metros, rumbo S63°51'23"E, en 168.33 metros, rumbo S71°49'03"E. POR EL SUR: Con el Lote N° 2-B1, en 967.58 metros, rumbo S46°29'58"W; y, POR EL OESTE: Con vía pública, en 83.20 metros, rumbo variable, con el Lote N° 1D-A, en 230.41 metros, rumbo N46°30'00"E, en 100.00 metros, rumbo N43°30'00"W. Dando una cabida total de 13.9300 has. Posteriormente vende el lote Nro. 1D-A, con una cabida de 2.0000 hectáreas, por lo cual se inscribe el acto de COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, a favor de JAYA JARAMILLO BRIAN STALIN Y JAYA QUEZADA GUILLERMO MANUEL DE JESUS, bajo el número de inscripción (588), repertorio número mil cientos dos (1200) de fecha 28 de julio del 2022.-El saldo se encuentra libre de todo gravamen que limite su dominio que conste inscrito en los libros de este Registro. El inmueble en mención no se encuentra hipotecado, embargado ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito".

Que, el lote de terreno propiedad del señor: Ney Yobani Cruz, adquirido mediante cesión de derechos y partición extrajudicial (HIJUELA NÚMERO TRES), donde se desarrollará el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA PLAYAS DE CHICAÑA" este inmueble rural, tiene un área total de 15.93 hectáreas, áreas a expropiar según la planimetrías aprobadas y que se adjunta el área de expropiación de 0.0105 hectáreas para construcción de la captación de agua potable y 0.0448 hectáreas para la construcción de la planta de tratamiento, situado en el barrio Playas de Chicaña, parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, el lote terreno rural signado **N° 1D-C** para la construcción de la captación de agua potable a expropiar, y que es materia del presente anuncio del proyecto, según la planimetría aprobada que se adjunta, es de 0.0105 hectáreas, cuyos linderos, dimensiones y área son las siguientes: **POR EL NORTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 15.00 metros, Rumbo N50°07'46" E. **POR EL ESTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 7.00 metros, Rumbo N39°52'14" E. **POR EL SUR.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 15.00 metros, Rumbo N50°07'46" W; y, **POR EL OESTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 7.00 metros, Rumbo N39°52'14" W. **Con un área total de 0.0105 hectáreas;** y el lote terreno rural signado **N° 1D-B** para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable a expropiar, y que es materia del presente anuncio del proyecto, según la planimetría aprobada que se adjunta, es de 0.0448 hectáreas, cuyos linderos, dimensiones y área son las siguientes: **POR EL NORTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 32.00 metros, Rumbo N59°12'32" E. **POR EL ESTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 14.00 metros, Rumbo N30°47'28" E. **POR EL SUR.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 32.00 metros, Rumbo S59°12'32" W; y, **POR EL**

OESTE. - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 14.00 metros, Rumbo N30°47'36" W. **Con un área total de 0.0448 hectáreas.**

Que, según la certificación emitida por el Arq. Danny Enmanuel Ortega Saitama, ESPECIALISTA DE AVALÚOS Y CATASTROS, mediante Oficio Nro.289-2025, del 03 de septiembre de 2025 el lote de terreno rural singularizado **N°1D-C** para la construcción de la captación de agua potable, motivo del presente anuncio de proyecto, tiene un avalúo municipal de **CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 40.56);**

Que, según el compromiso presupuestario número 1166, de fecha 04 de septiembre del 2025, emitido por el Ing. Jairo Daimon Gonzalez Ortega, DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL (E), existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.

Que, según la certificación emitida por el Arq. Danny Enmanuel Ortega Saitama, ESPECIALISTA DE AVALÚOS Y CATASTROS mediante Oficio Nro.290-2025, del 03 de septiembre de 2025 el lote de terreno rural singularizado **N°1D-B** para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable, motivo del presente anuncio de proyecto, tiene un avalúo municipal de **CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 173.09);**

Que, según el compromiso presupuestario número 1167, de fecha 04 de septiembre del 2025, emitido por el Ing. Jairo Daimon Gonzalez Ortega, DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL (E), existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.

El señor Alcalde del cantón Yantzaza (E), en ejercicio de las

Alcaldía

atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

Art. 1. Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado la planificación respectiva, procederá a ejecutar el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA PLAYAS DE CHICAÑA”** en los inmuebles rurales, situados en el barrio Playas de Chicaña, parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2. El objetivo de este anuncio, es dar a conocer a la ciudadanía en general y al propietario del lote de terreno rural, señor Ney Yobani Cruz, con cédula de identidad Nro. 1900266899, que este terreno se declarará de utilidad pública y de interés social, donde se implantará el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA PLAYAS DE CHICAÑA”**.

Art. 3. Determinar que el proyecto que se anuncia, tendrá como áreas de influencia directa, los lotes de terreno rural **N° 1D-C** y **N° 1D-B**, que se desmembran del lote **N° 1D** de propiedad del señor Ney Yobani Cruz, con cédula de identidad Nro. 1900266899, y poseen las siguientes singularizaciones y especificaciones: Lote **N° 1D-C** cuyos linderos, extensión y cabida del terreno en el que se desarrollará el proyecto para la construcción de la captación de agua potable, es como sigue: **POR EL NORTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 15.00 metros, Rumbo N50°07'46" E. **POR EL ESTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 7.00 metros, Rumbo

N39°52'14" E. **POR EL SUR.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 15.00 metros, Rumbo N50°07'46" W; y, **POR EL OESTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 7.00 metros, Rumbo N39°52'14" W. **Con un área total de 0.0105 hectáreas;** y, lote **N° 1D-B** cuyos linderos, extensión y cabida del terreno en el que se desarrollará el proyecto para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable, es como sigue: **POR EL NORTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 32.00 metros, Rumbo N59°12'32" E. **POR EL ESTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 14.00 metros, Rumbo N30°47'28" E. **POR EL SUR.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 32.00 metros, Rumbo S59°12'32" W; y, **POR EL OESTE.** - Limita con lote N° 1D de Cruz Ney Yobani, en 14.00 metros, Rumbo N30°47'36" W. **Con un área total de 0.0448 hectáreas.**

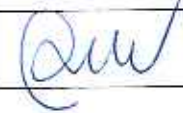
- Art. 4.** Disponer que, luego del presente anuncio del proyecto, se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública y de interés social, así como en el caso de no llegar a acuerdos con el titular de los lotes de terreno rural, **de 0.0105 hectáreas y 0.0448 hectáreas**, formular el correspondiente juicio de expropiación.
- Art. 5.** Informar a la ciudadanía en general, que el inicio de las obras que requieran para la ejecución de este proyecto, será el tercer cuatrimestre del año dos mil veinticinco.
- Art. 6.** Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del GAD Municipal de Yantzaza.
- Art. 7.** Disponer a Secretaría General, efectúe las diligencias de NOTIFICACIÓN que se derivan del presente Acto Administrativo, Notificar al señor Ney Yobani Cruz, con cédula de identidad Nro. 1900266899, estado civil casado, bienes inmuebles adquiridos

mediante cesión de derechos y partición extrajudicial (HIJUELA NÚMERO TRES), en su lugar de domicilio, propietario del lote de terreno rural, a Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; y el señor Registrador de la Propiedad (E) del cantón Yantzaza, para que proceda a realizar la respectiva inscripción.

Art. 8. Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y unidades de la Institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica, Comunicación Social y Recursos Tecnológicos, para su publicación en la gaceta municipal.

Es dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. - **Notifíquese y cúmplase.** -

Abg. Franco Aquiles Chacha Vázquez
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA (E)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Michael A. Cuenca Cabrera	Abogado P.S -GADM-Y	
Aprobado por:	Abg. José Luis Carrión Armijos	Procurador Síndico -GADM-Y	

*Recibido 23-10-2025
16:11:12
Dawin S.*

